

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-119034- -1	FECHA: 2016-05-24 15:35:56
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS

Asunto: Radicación: 16-119034- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 6154
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Cesión (Art. 26 D 486)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina..

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se revisa las reivindicaciones 1 a 15 del radicado No. 16-119034-00000-0000, páginas 20 a 22.

La(s) reivindicación(es) 1 a 15 no son claras porque:

- La expresión: “al menos” (reiv. 3, 4, 14, 15), es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

- El término “*ultra estrecha*” (reiv. 4, 9, 10) es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.
- Las expresiones: “*medios de modulación*” (reiv. 8 a 10) son generales y no especifican las características técnicas del objeto que se reclama. Se sugiere corregir.
- Los fragmentos “*configurado para explorar periódicamente al menos una banda de frecuencia “...”para detectar interferencia deliberada (...) está configurado para enviar una señal de alarma a un servicio de gestión central (5)”* (reiv. 1), “*está configurado para explorar periódicamente al menos una primera banda de frecuencia*” (reiv. 2), “*configurado para explorar periódicamente al menos una tercera banda de frecuencia*” (reiv. 5), “*configurado para explorar periódicamente una banda de frecuencia*” (reiv. 6), “*está configurado para enviar una señal de alarma al servicio de gestión central*” (reivs. 11, 12, 13) corresponden a una característica funcional, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera que no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- Los fragmentos: “*configurado para generar una pluralidad de armónicos*” (reiv. 7), “*configurados para aplicar salto de frecuencia aleatoria a la señal de alarma cuando se accede a la red de banda ultra estrecha (8)”* (reiv. 8), “*configurados para aplicar una modulación por desplazamiento de fase binaria a la señal de alarma cuando se accede a la red de banda ultra estrecha (8)”* (reiv. 9), “*configurados para enviar la señal de alarma a través de un canal de la red de banda ultra estrecha (8)”* (reiv. 10), “*para detectar interferencia deliberada*” (reiv. 14) sugieren un resultado a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Las expresiones: “*usando*” (reiv. 7) indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) mes y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-31

Elaboró: Rachid Ponce Vergel